

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día seis de octubre de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las trece horas y veinticinco minutos el día uno de septiembre de dos mil veinte, por [REDACTED] por medio de la cual requiere:

*Nombres de los embajadores y/o embajadoras nombrados por la República de El Salvador, así como cónsules -si los hubiere- para el servicio exterior en la República Francesa entre los años 1978 a 2010, estableciendo en la información el período que duraron sus funciones en dicho cargo.*

### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta al solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, la Oficial de Información, mediante resolución de las diez horas del día trece de agosto de dos mil veinte, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día catorce de agosto de dos mil veinte.

**III.** En razón de la complejidad de la búsqueda de la información solicitada, la Oficial de Información, mediante resolución de las diez horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día treinta de septiembre de dos mil veinte.

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**IV.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben plasmarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

V. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el usuario va encaminada a obtener determinada información sobre embajadores y cónsules designados ante la Republica de Francia entre los años 1978 a 2010. Sobre ello, la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto la Unidad de Recursos Humanos Institucional expresó que se ha realizado la consulta con el Archivo Central de este Ministerio respecto a lo solicitado, manifestando no contar con información de los años 1978 a 2003. En ese sentido, esta Unidad proporciona la información desde los años 2004 a 2010 (en archivo adjunto), la cual se encuentra sistematizada en nuestro registro, para los efectos correspondientes.

VI. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no se encuentra sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder al solicitante conforme a lo expresado en el romano V y en documento adjunto.

#### **PARTE RESOLUTIVA**

VII. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme a lo expresado en el romano V y en documento adjunto.
2. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

